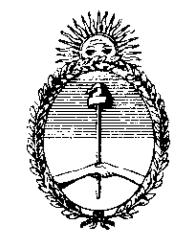
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 28 DE AGOSTO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.460

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL Te. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

LEYES

CODIGO PENAL

Ley Nº 24.112

Modificación del artículo 30 de la Ley Nº 23.737.

Sancionada: Agosto 5 de 1992.
Promulgada: Agosto 24 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 30 de la Ley 23.737 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 30: El juez dispondrá la destrucción, por la autoridad sanitaria nacional, de los estupefacientes en infracción o elementos destinados a su elaboración a no ser que pertenecieren a un tercero no responsable o salvo que puedan ser aprovechados por la misma autoridad, dejando expresa constancia del uso a atribuirles.

Las especies vegetales de Papaver somniferum L., Erithroxilon coca Lam y Cannabis sativa L., se destruirán por incineración.

En todos los casos, previamente, deberá practicarse una pericia para determinar su naturaleza, calidad y cantidad, conservando las muestras necesarias para la sustanciación de la causa o eventuales nuevas pericias, que serán destruidas cuando el proceso haya concluido definitivamente.

La destrucción a que se refiere el párrafo primero se realizará en acto público dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse practicado las correspondientes pericias y separación de muestras, en presencia del juez o del secretario del juzgado y de dos testigos y se invitará a las autoridades competentes del Poder Ejecutivo del área respectiva. Se dejará constancia de la destrucción en acta que se agregará al expediente de la causa firmada por el juez o el secretario, testigos y funcionarios presentes.

Además se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieren a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acreditaren que no podía conocer tal empleo ilícito. Igualmente se procederá a la incautación del beneficio económico obtenido por el delito.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

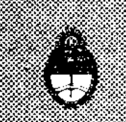
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LO CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Decreto 1543/92

Bs. As., 24/8/92

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.112, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.



DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1502/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 21/8/92

VISTO que el señor MINISTRO DEL INTERIOR, se ausentará de la sede de sus funciones entre los días 23 y 29 de agosto de 1992, con destino a los Estados Unidos de América, para mantener reuniones con integrantes del Banco Mundial, y

CONSIDERANDO:

Que mientras dure su ausencia procede designar interinamente al Ministro que atenderá su despacho.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia del señor MINISTRO DEL INTERIOR, se hará cargo interinamente del despacho de ese Departamento de Estado, el señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dr. Rodolfo DIAZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 1505/92

Designación de miembros del Directorio.

Bs. As., 21/8/92

VISTO el Expediente Nº 624/92 de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto Ley Nº 1291/58 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Nros. 271 y 272 de fecha 10 de agosto de 1992, de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, fueron aceptadas las renuncias presentadas por el Ingeniero Alejandro SOLARI y el Dr. Jorge

SUMARIO

Mario AFFANNI a los cargos de Directores del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Que en consecuencia procede designar en su reemplazo a los funcionarios que han de desempeñar los mencionados cargos.

Que a tal efecto, la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha efectuado las pertinentes propuestas.

Que la presente medida se dicta, conforme con lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del Decreto Ley Nº 1291/58 modificados por el Decreto Nº 719/91.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS al Dr. Humberto Alfredo RICCOMI (L. E. Nº 5.968.050) y al Dr. Mario José GARAVAGLIA (L. E. Nº 4.957.509).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1498/92

Apruébase la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Dirección de Drogas, Medicamentos y Alimentos de la Dirección Nacional de Regulación y Control de la Secretaría de Salud.

Bs. As., 20/8/92

VISTO el Decreto Nº 150 del 20 de Enero de 1992 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 268 del 10 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada normativa se desregulan los trámites correspondientes al registro, aprobación, importación y exportación de los medicamentos.

Que por tal motivo, se hace imprescindible y urgente el control de calidad de los medicamentos nacionales e importados destinados al consumo de la población.

Que a tal efecto es necesario reorganizar el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (INAME) dependiente de la DIRECCION DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, que en las condiciones actuales no puede realizar eficientemente estas áreas, por lo que es indispensable que dicha reorganización lleve al Instituto a un nivel de excelencia acorde con los aceptados internacionalmente.

Que la naturaleza y envergadura de las acciones asignadas por la aludida normativa implican una sobrecarga excepcional de trabajo, tanto cuantitativa como cualitativa, que no puede ser afrontada por el personal de planta del organismo en cuestión.

Que, con el fin de subsanar las deficiencias operativas y organizacionales que pudiera ocasionar el cumplimiento de las citadas acciones, es necesario dotar a la nombrada Dirección de una mínima Planta No Permanente de Personal Transitorio, para el presente ejercicio, compuesta por personal calificado, de especialistas y de la cantidad suficiente de personal de apoyo al mismo.

Que, tal como establecen las normas vigentes, corresponde modificar la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se ha expedido favorablemente respecto a lo determinado por el Artículo 5º del Decreto Nº 1887/91.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL para el Ejercicio 1992 de conformidad con el ANEXO I que integra el presente Decreto.

Art. 2º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1992 de acuerdo con las planillas anexas al presente Artículo que forman parte integrante de la presente norma.

Art. 3º — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra asignados a la Finalidad 4 - Función 90 - Jurisdicción 80 - Programa 033 - Regulación y Control Sanitario - Carácter 0 de acuerdo con el ANEXO II que forma parte del presente Decreto.

Art. 4º — A los efectos de la cobertura de los cargos que se crean por el Artículo 1º de la presente norma, considérase excluido a la DIRECCION DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL de las disposiciones del Artículo 27 del Decreto Nº 435/90, sustituido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1887/91.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con imputación a los créditos asignados a la Finalidad 4 - Función 90 - Jurisdicción 80 - Programa 033 - Regulación y Control Sanitario - Carácter 0.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ORGANISMO: SECRETARIA DE SALUD

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO
PARA EL EJERCICIO 1992

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: FINALIDAD 4 - FUNCION 90 - JURISDICCION 80 - PROGRAMA 033
REGULACION Y CONTROL SANITARIO - CARACTER 0 - SERVICIO ADMINISTRATIVO 309

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL (1)	CATEGORIA EQUIVALENTE (SINAPA)	HORAS SEMANALES A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
								DESDE	HASTA
667/91 Y MODIFICATORIOS	DIRECCION DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS	TRANSITORIO	Función de coordinación de la Biblioteca y Centro de Informaciones de la Dirección.	$ 980.-	NIVEL C GRADO 0	40 HORAS	1 CARGO	01/08/92	31/12/92
667/91 Y MODIFICATORIOS	DIRECCION DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS	TRANSITORIO	Funciones de inspección de instalaciones, procedimientos de elaboración y de control de calidad y toma de muestras a analizar en el INAME o en laboratorios autorizados.	$ 980.-	NIVEL C GRADO 0	40 HORAS	10 CARGOS	01/08/92	31/12/92
667/91 Y MODIFICATORIOS	DIRECCION DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS	TRANSITORIO	Función de ingreso de datos y manejo directo de los medios informáticos para la puesta al día y mantenimiento del Registro de Medicamentos indicado por el Decreto Nº 150/92.	$ 700.-	NIVEL D GRADO 0	40 HORAS	3 CARGOS	01/08/92	31/12/92
667/91 Y MODIFICATORIOS	DIRECCION DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS	TRANSITORIO	Función de dactilógrafo apoyando las tareas de coordinación e ingreso de datos para la puesta al día y mantenimiento del Registro de Medicamentos indicado por el Decreto Nº 150/92.	$ 420.-	NIVEL E GRADO 0	35 HORAS	3 CARGOS	01/08/92	31/12/92

(1) REMUNERACION MENSUAL ESTABLECIDA POR EL DECRETO 2712/91

JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ORGANISMO: SECRETARIA DE SALUD

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO
PARA EL EJERCICIO 1992

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: FINALIDAD 4 – FUNCION 90 – JURISDICCION 80 – PROGRAMA 033
REGULACION Y CONTROL SANITARIO – CARACTER 0 – SERVICIO ADMINISTRATIVO 309

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL (1)	CATEGORIA EQUIVALENTE (SINAPA)	HORAS SEMANALES A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
								DESDE	HASTA
567/91 Y MODIFICATORIOS	DIRECCION DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS	TRANSITORIO	Función de coordinación del movimiento de expedientes mediante un sistema informatizado que permita la rápida ubicación e información de los mismos, dentro de la Dirección de Drogas, Medicamentos y Alimentos, con indicación del cumplimiento de plazos y responsables en los distintos pasos marcados por las normas vigentes.	$ 980.–	NIVEL C GRADO 0	40 HORAS	3 CARGOS	01/08/92	31/12/92
567/91 Y MODIFICATORIOS	DIRECCION DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS	TRANSITORIO	Función de control y puesta al día y mantenimiento del Registro de Medicamentos indicado en el Decreto Nº 150/92 mediante un sistema informatizado que permita la obtención inmediata y detallada de todos los datos referidos a los aspectos de los medicamentos incluidos en el mismo, en el Departamento de Registro y Asuntos Reglamentarios y Legales de la Dirección de Drogas, Medicamentos y Alimentos.	$ 980.–	NIVEL C GRADO 0	40 HORAS	1 CARGO	01/08/92	31/12/92

(1) REMUNERACION MENSUAL ESTABLECIDA POR EL DECRETO 2712/91

JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ORGANISMO: SECRETARIA DE SALUD

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO
PARA EL EJERCICIO 1992

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: FINALIDAD 4 – FUNCION 90 – JURISDICCION 80 – PROGRAMA 033
REGULACION Y CONTROL SANITARIO – CARACTER 0 – SERVICIO ADMINISTRATIVO 309

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL (1)	CATEGORIA EQUIVALENTE (SINAPA)	HORAS SEMANALES A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
								DESDE	HASTA
567/91 Y MODIFICATORIOS	DIRECCION DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS	TRANSITORIO	Función de despacho de las Resoluciones y Certificados de los trámites de modificación o aprobación de nuevos productos.	$ 420.–	NIVEL E GRADO 0	35 HORAS	1 CARGO	01/08/92	31/12/92

(1) REMUNERACION MENSUAL ESTABLECIDA POR EL DECRETO 2712/91

PRESUPUESTO 1992

EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL

FINALIDAD : 7 — BIENESTAR SOCIAL

FUNCION : 90 — BIENESTAR SOCIAL SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION : 80 — MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CODIGO CONTABLE	PARTIDAS PRINCIPAL	PARCIAL	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
PROGRAMA 001 — CONDUCCION DE LA POLITICA DE SALUD Y ACCION SOCIAL				
CARACTER 0 — ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 310				
246.891	1110		Personal Permanente	— 103.500
	INCISO 11 — PERSONAL			— 103.500
	SECCION 1 — EROGACIONES CORRIENTES			— 103.500
	TOTAL CARACTER 0			— 103.500
	TOTAL PROGRAMA 001			— 103.500

PRESUPUESTO 1992

EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL

FINALIDAD : 4 — SALUD

FUNCION : 90 — SALUD SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION : 80 — MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CODIGO CONTABLE	PARTIDAS PRINCIPAL	PARCIAL	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
PROGRAMA 033 — REGULACION Y CONTROL SANITARIO				
CARACTER 0 — ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 309				
371.084	1120		Personal no Permanente	— 103.500
	INCISO 11 — PERSONAL			— 103.500
	SECCION 1 — EROGACIONES CORRIENTES			— 103.500
	TOTAL CARACTER 0			— 103.500
	TOTAL PROGRAMA 033			— 103.500

ANEXO II

PRESUPUESTO 1992

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD : 4 — SALUD

FUNCION : 90 — SALUD SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION : 80 — MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA 033 — REGULACION Y CONTROL SANITARIO			
CARACTER 0 — ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 309			
1120 —	PERSONAL NO PERMANENTE		
300 —	MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL		
040	Nivel C Grado 0		15
050	Nivel D Grado 0		3
060	Nivel E Grado 0		4
		TOTAL DE CARGOS	22

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1506/92

Fíjase la Planta No Permanente de Personal Transitorio para la Comisión Nacional del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Bs. As., 21/8/92

VISTO el Decreto Nº 1393 de fecha 25 de julio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se dispuso la continuidad de la PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO para la COMISION NACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES con vigencia desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1991.

Que el personal transitorio de la citada Comisión Nacional que desempeña tareas en la misma desde 1987, ha alcanzado un alto grado de especialización en tareas técnicas.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1573/89 la aludida Comisión funciona en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a fin de continuar con las tareas emprendidas, resulta necesario fijar la vigencia de la misma, con el objeto de dar cumplimiento a los proyectos de carácter nacional e internacional en curso.

Que el presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase la PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO para la COMISION NACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR con vigencia desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1992, que se aprueba por el ANEXO I del presente.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro del Interior para designar al personal, a requerimiento del señor Presidente de la citada Comisión Nacional, que sea necesario incorporar.

Art. 3º — Exceptúase a la COMISION NACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (CONAMBA) del cumplimiento de las disposiciones del artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios para la cobertura de los cargos incluidos en la citada planta.

Art. 4º — Apruébase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra del inciso 11 - Personal del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional vigente, perteneciente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - conforme al detalle obrante en la planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con los créditos asignados al inciso 11 - Personal, Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Servicio Administrativo 325.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DEL INTERIOR
PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1992
IMPUTACION PRESUPUESTARIA: FINALIDAD 1 FUNCION 90 JURISDICCION 30
PROGRAMA 001 CARACTER 0 S. A. 325 P. P. 1120

PERIODO: DESDE EL 01-01-92 HASTA EL 31-12-92

UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION $	CAT. EQUIV.	HORAS DIARIAS	CANT. CARGOS
M. INT.	TRANSITORIO	COORD. REC. EC.	810	24	8	1
"	"	EXPERTO	810	24	8	1
"	"	ENC. PROMOC.	650	23	8	1
"	"	ENC. PLANIF.	650	23	8	1
"	"	ENC. AS. LEGIS.	650	23	8	1
"	"	ABOGADOS	310	21	8	2
"	"	COORD. ZONAL	241,20	19	8	4
"	"	SEC. ADMINIST.	241,20	19	8	3
"	"	SEC. ADMINIST.	183,20	13	8	4
						18

SUELDOS DICIEMBRE 91: Las remuneraciones se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL para el sector público. Los montos están expresados en pesos.

PLANILLA ANEXA AL ART. 4º

PRESUPUESTO 1992

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 1 — ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION 90 — ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA	001	CONDUCCION DE LA POLITICA INTERIOR	
CARACTER	0	ADMINISTRACION GENERAL SA 325	
1120	PERSONAL NO PERMANENTE		

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO	CARGOS FINANCIADOS
		PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	
	200	PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
		001-24	2
		002-23	3
		004-21	2
		006-19	7
		012-13	4
			18

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1509/92

Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 1459/91.

Bs. As., 24/8/92

VISTO la Observación Legal Parcial Nº 34/91, formulada por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION al Decreto Nº 1459/91, aprobatorio de la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO

Que dicha observación se sustenta en el hecho de que la Fundación "Miguel LILLO", incorporada a la citada Secretaría presidencial, tuvo origen en el mandato impuesto por el investigador que le diera su nombre, quien, mediante testamento otorgado el 11 de diciembre de 1930, legó a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN diversos bienes de su propiedad con el fin de que se formase un instituto anexo a esa casa de altos estudios que llevara a perpetuidad el nombre del testador.

Que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION también basó su decisión en que el Doctor LILLO previó la forma de sostenimiento y fomento del instituto, para lo cual legó los fondos necesarios con arreglo a determinadas condiciones.

Que entre esas condiciones figura la creación de una comisión asesora con la instrucción de invertir el capital en la forma prevista por el testador, prescribiendo que ella estaría compuesta por DIEZ (10) miembros vitalicios y tendría por objeto la administración del legado, agregando el órgano de control que por Decreto Nº 25.253/45, ratificado por Ley Nº 12.935, se formalizó la aceptación del mismo.

Que, como corolario de estas y otras consideraciones de similar tenor, el organismo fiscalizador considera necesario recordar que el legado de referencia impuso un cargo u obligación accesoria al legatario, agregando que, dentro de ese contexto, la fundación debe responder a las características que previera para ella el testador e inscribirse en el ámbito del actual MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que, sin desconocer la situación expuesta por el mencionado Tribunal, cabe concluir que compartir su criterio configuraría desconocer las atribuciones que posee el Poder Ejecutivo por imperio de la Ley Nº 23.696, para reformar el Estado con el alcance que sea necesario con tal de lograr resultados realmente positivos, como puede ser la mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones específicas.

Que, en ejercicio de esas facultades, fue dictado el Decreto Nº 1459/91 previendo la existencia de la fundación "Miguel LILLO" dentro de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que esa decisión tuvo por objeto unificar la dependencia de dicha Fundación, organismo de investigación por excelencia, con la de otra institución de similares características como lo es el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Que, actuando ambos organismos en la esfera de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, e independientemente de la órbita en la que figure esta última, se lograrán resultados que, lejos de estar reñidos con la voluntad del Doctor Miguel LILLO, avalarán aún más el objeto del legado, ya que los logros serán, a no dudarlo, mucho más importantes.

Que distinto sería el caso si el Poder Ejecutivo pretendiera asignar a la fundación de referencia una finalidad diferente o contraria a la voluntad expresada por el testador.

Que, en consecuencia, se considera necesario insistir en el cumplimiento integral del acto observado.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento integral del Decreto Nº 1459/91, aprobatorio de la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1510/92

Declárase de Interés Nacional la instalación de las actividades concernientes a la Presidencia-Electa 1991-1995 y Presidencia-Efectiva 1995-1999 de la Federación Mundial de Organizaciones de Ingenieros.

Bs. As., 24/8/92

VISTO, el expediente Nº 26.231/91 del registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION MUNDIAL DE ORGANIZACIONES DE INGENIEROS —F. M. O. I.— tramita en estos actuados la declaración de "interés nacional" de la instalación en la Argentina de las actividades concernientes a la Presidencia-Electa (1991-1995) y Presidencia-Efectiva (1995-1999) de dicha Federación.

Que la medida cuenta con el auspicio de la UNION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE INGENIEROS y es propiciada a través de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Que la pretendida declaración de "interés nacional" se justifica en el prestigio que para la ingeniería argentina representa su participación en la conducción de organizaciones como la referida -formada a instancias de la UNESCO-, en razón del ejercicio de una función directiva en el máximo organismo ejecutivo de la Federación, cuya presidencia ha recaído en un argentino, de larga trayectoria en el seno de dicha Federación, a través de su participación en el Cómite de Ingeniería y Ambiente con sede en Buenos Aires, cuya presidencia también ejercicra.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés Nacional la instalación en la REPUBLICA ARGENTINA de las actividades concernientes a la Presidencia-Electa 1991-1995 y Presidencia-Efectiva 1995-1999 de la FEDERACION MUNDIAL DE ORGANIZACIONES DE INGENIEROS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decreto 1512/92

Fíjanse las remuneraciones correspondientes a las funciones ejecutivas de los niveles IV y V.

Bs. As., 24/8/92

VISTO el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que entre los propósitos perseguidos por la normativa señalada, adquiere una importancia decisiva el de efectuar una jerarquización de los cuadros de la Administración Pública Nacional en la etapa actual del proceso de transformación del Estado.

Que en dicha inteligencia se ha tomado la decisión de clasificar las distintas unidades orgánicas de acuerdo con criterios que toman en cuenta su incidencia en la prestación de servicios esenciales para la comunidad, en la participación en el proceso de reforma estatal y en la gestión de políticas públicas o en el manejo de recursos presupuestarios.

Que habiéndose ya iniciado el proceso de jerarquización de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional, resulta indispensable darle continuidad, estableciendo los valores retributivos de nuevos niveles de funciones ejecutivas a fin de lograr un paulatino restablecimiento de las responsabilidades administrativas en todos los niveles de decisión.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido favorablemente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse en los siguientes importes las remuneraciones correspondientes a las funciones ejecutivas que se determinen como de niveles IV y V:

Nivel IV:	$ 3.400.-
Nivel V:	$ 2.900.-

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 1514/92

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 24/8/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a funcionarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL: al Gobernador del ESTADO DE MINAS GERAIS, D. Helio CARVALHO GARCIA y al Gobernador del ESTADO DE BAHIA, D. Antonio Carlos MAGALHAES, que, en el marco de estrechar las relaciones bilaterales entre ambos países, se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 11 de marzo de 1992, mediante la cual se acuerdan condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" a funcionarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el grado de GRAN CRUZ: al Gobernador del ESTADO DE MINAS GERAIS, D. Helio CARVALHO GARCIA y al Gobernador del ESTADO DE BAHIA, D. Antonio Carlos MAGALHAES.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Ley Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1515/92

Desígnase Subsecretario de Relaciones Institucionales en la Secretaría General y de Coordinación.

Bs. As., 24/8/92

VISTO los Decretos Nº 488/92 y Nº 1190/92; y

CONSIDERANDO:

Que por las normas citadas se aprobó la organización del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que es necesario proceder al llenado de los cargos creados con el fin de atender al despacho de los asuntos inherentes a los mismos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º de la Ley de Ministerios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Relaciones Institucionales en la Secretaría General y de Coordinación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Gustavo Eduardo FIGUEROA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con los créditos previstos para tal fin en la jurisdicción presupuestaria afectada para el corriente ejercicio y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1516/92

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Malta.

Bs. As., 24/8/92

VISTO el Decreto Nº 1107 de fecha 11 de junio de 1991, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA, al señor D. Carlos Oscar KELLER SARMIENTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de MALTA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

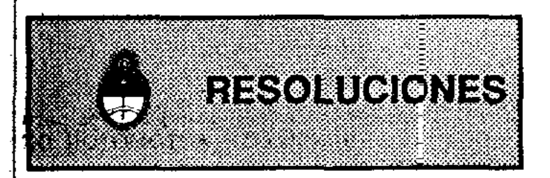
Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE MALTA, al señor D. Carlos Oscar KELLER SARMIENTO, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella



COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 217/92

Calificación de riesgo: Prórroga del plazo de entrada en vigencia.

Bs. As., 24/8/92

VISTO lo dispuesto por el artículo 1º del decreto 656/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del decreto 656/92, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que no se otorgará autorización de oferta pública para ninguna emisión de títulos valores privados representativos de deuda a partir del 1º de setiembre de 1992 o fecha posterior que determine esta COMISION NACIONAL DE VALORES sin la previa presentación de DOS (2) calificaciones de riesgo otorgadas por sociedades calificadoras distintas e independientes habilitadas a tal fin.

Que el Poder Ejecutivo puso a cargo de este organismo la creación del Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo, en la cual debían inscribirse las empresas interesadas en obtener su matrícula.

Que creado el registro mencionado mediante la Resolución General Nº 197, CINCO (5) han sido hasta el momento las sociedades que han solicitado su inscripción en él en los términos del decreto 656/92.

Que, en todos los casos, ha resultado necesario requerir a las peticionantes la presentación de documentación adicional.

Que los estudios efectuados demuestran la necesidad de que las sociedades calificadoras cuenten, desde su inicio, con plazos suficientemente amplios para efectuar, con la seriedad debida, los exámenes contemplados en sus manuales de procedimientos.

Que si bien, en algunos casos, los requerimientos efectuados podrían verse satisfechos con anterioridad a la fecha mencionada en el decreto 656/92, la imposibilidad práctica de que aquellas sociedades calificadoras inscriptas se encuentren en condiciones de expedir las calificaciones con anterioridad al 1º de setiembre de 1992 y la conveniencia de otorgar a las emisoras, desde el comienzo, la posibilidad de elegir entre un número suficiente de sociedades calificadoras, asegurando la transparencia del sistema, aconseja prorrogar su entrada en vigencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la ley 17.811 y el decreto 656/92.

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 1º de noviembre de 1992 el plazo previsto en el artículo 1º del decreto 656/92.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco G. Susmel. — Guido S. Tawil. — Carlos Solans. — Guillermo Harteneck.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 695/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan General Las Heras.

Bs. As., 25/8/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de éste SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido GENERAL LAS HERAS de la Provincia de BUENOS AIRES, denominado Plan GENERAL LAS HERAS, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario, oficial y privado y

CONSIDERANDO

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO GENERAL LAS HERAS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, denominado PLAN GENERAL LAS HERAS, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 1814/92

Déjase sin efecto un cláusula contenida en los contratos de venta de instalaciones de propiedad del citado organismo.

Bs. As., 24/8/92

VISTO el Expediente Nº 542/92 del registro interno de la Junta Nacional de Granos (en liquidación), y

CONSIDERANDO:

Que a fines de la década del 70 y principio de la del 80, el Organismo dentro de sus facultades procedió a la venta de instalaciones de campaña.

Que dichas ventas fueron realizadas a través de contratos en los cuales se establecieron restricciones a la transferencia del dominio con fundamento en los arts. 51 y 53 del Decreto Ley 6698/63.

Que teniendo en cuenta el marco normativo en el que el Gobierno Nacional aplica su política relativa a la desregulación económica, resulta viable que este Organismo venda sus instalaciones a personas físicas o jurídicas que no reúnan los requisitos contenidos en los artículos de la Ley de Granos citados, a fin de permitir la mayor concurrencia de interesados, no limitando ésta a determinados grupos o sectores.

Que respecto a la vigencia de tales preceptos legales la Gerencia Jurídica emitió el dictamen GEJA Nº 23.633, recaído en trámite Nº 783.784 el cual en lo principal dice que: "El principio establecido en el artículo 106 del Decreto Ley 6698/63, debe ceder ante la presencia de intereses superiores de carácter general..." obteniendo esta categoría las normas dictadas por el Gobierno referidas a la política por éste implementada.

Que a efectos de evitar un tratamiento desigualitario ante las personas que adquirieron instalaciones con las limitaciones aludidas y que pretendan efectuar la transferencia de su dominio, resulta necesario dejar sin efecto las restricciones en cuestión.

Que sin perjuicio de lo manifestado, ante la posibilidad de que aún en determinados casos no se haya abonado la totalidad del precio de las operaciones aludidas, y frente a la eventualidad de que el deudor pretenda transferir las instalaciones, previo a que este Organismo como acreedor, preste conformidad a dicha operación, deberá solicitarse la cancelación de la deuda o bien la constitución de garantía a favor del ente por parte del deudor cesionario.

Por ello,

EL INTERVENTOR LIQUIDADOR
EN LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la cláusula de intransferibilidad contenida en los contratos de venta de instalaciones de propiedad del Organismo celebrados a fines de la década del 70 y principios de la del 80.

Art. 2º — En su caso la transferencia de las instalaciones por parte de sus actuales propietarios deberá efectuarse previa certificación de libre deuda con el Organismo derivada de la venta, y en los supuestos en que existan saldos de precios, deberá cancelarse la deuda o bien constituirse garantía real suficiente a favor de esta Junta Nacional de Granos dentro del pazo de 10 (diez) días contados a partir de la notificación de la conformidad.

Art. 3º — En caso de incumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, se dejará sin efecto la conformidad acordada.

Art. 4º — La presente Resolución rige a partir del día de la fecha.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 374/92

Apruébanse las normas complementarias y procedimientos administrativos para la inscripción en el Registro Nacional de Transporte de Pasajeros por Automotor y para las operadoras que soliciten permiso para la prestación de Servicios de Tráfico Libre.

Bs. As., 24/8/92

VISTO el Decreto Nº 958/92 del Poder Ejecutivo Nacional y el Expediente Nº 3609/92 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Decreto establece la creación del REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR.

Que a dicho registro quedan automáticamente incorporados los titulares de permisos para la prestación de servicios interurbanos e internacionales de Jurisdicción Nacional.

Que, resulta necesario precisar las normas complementarias y los procedimientos administrativos para la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR, tanto para los actuales permisionarios como para los que se incorporen con posterioridad a la prestación de servicios bajo los regímenes de Servicio Público, Trafico Libre, Servicios Ejecutivos.

Que, en virtud del nuevo marco jurídico vigente para el transporte interurbano de pasajeros y la búsqueda de una mayor eficiencia en la materialización de los servicios, resulta conveniente flexibilizar las condiciones operativas incluidas en los permisos (modalidad de tráfico, aumento de frecuencias, incremento de parque) de los prestadores de servicios bajo el régimen de Servicios Públicos.

Que, para facilitar la gestión administrativa y de control de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y de las empresas de transporte, resulta adecuado implementar un sistema de Declaración Jurada para la remisión de la información relativa a: Seguros Obligatorios, Parque Móvil, y Datos Básicos de Empresas de Transporte.

Que, dado los distintos regímenes y categorías de servicios vigentes, resulta necesario normalizar los elementos que integran el boleto o pasaje entregado a los usuarios, a fin de que éstos puedan apreciar claramente el tipo y características del servicio utilizado.

Que el presente pronunciamiento se dicta de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 12.346, en los Decretos Nos. 455/84 y 958/92 y la Resolución MOSP Nº 676/84.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas complementarias y procedimientos administrativos para la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR, que como Anexo I forman parte de la presente Resolución. Las empresas actualmente permisionarias quedarán inscriptas en forma provisoria en dicho Registro a partir de la fecha de vigencia de la presente y contarán con un plazo de TREINTA (30) días para cumplimentar los requisitos antes mencionados.

Art. 2º — Apruébanse las normas y procedimientos administrativos que deberán cumplir las operadoras que soliciten permiso para la prestación de Servicios de Tráfico Libre, que como Anexo II forman parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Las empresas permisionarias podrán ampliar libremente, en lo atinente a tráficos interjurisdiccionales, las modalidades de tráfico existentes en las líneas operadas bajo el régimen de "servicio público", sin variar la categorización de los servicios. Dichas modificaciones deberán ser comunicadas con antelación de TREINTA (30) días a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y mantenidas por un lapso mínimo de NUEVE (9) meses. En oportunidad de producirse la comunicación, los permisionarios deberán informar los horarios y cuadros tarifarios respectivos.

Art. 4º — Las modificaciones de modalidades de tráfico que afecten tráficos intraprovinciales deberán ser autorizadas explícitamente por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, previa conformidad de las Provincias involucradas.

Art. 5º — En las líneas operadas bajo el régimen de "Servicio Público", las empresas permisionarias podrán incrementar sin límite sus frecuencias autorizadas. Dichos incrementos podrán ser prestados sobre la totalidad o parte de la traza autorizada. Dichas modificaciones deberán ser comunicadas con antelación de TREINTA (30) días a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y mantenidas por un lapso mínimo de TRES (3) meses.

Art. 6º — Las empresas autorizadas para operar en la modalidad "servicio público", previa comunicación a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, podrán brindar servicios diferenciales clase "A" sin límites de frecuencias, en las mismas condiciones de tráfico aprobadas para sus servicios autorizados.

Art. 7º — Los vehículos afectados a la prestación de servicios cuya posesión esté en virtud de comodato, alquiler o compraventa con reserva de dominio, deberán en su pintura exterior reproducir las formas y colores con que la empresa operadora identifica los vehículos de su propiedad.

Art. 8º — Apruébanse los formularios de "Declaración Jurada sobre el Cumplimiento de Contratación de Seguros Obligatorios" que los permisionarios de servicios regulares de transporte de pasajeros interurbano e internacional deberán remitir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que como Anexo III forma parte de la presente Resolución. Dichos formularios entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Art. 9º — Apruébase el formulario de "Declaración Jurada de Parque Móvil", que los permisionarios de servicios regulares de transporte de pasajeros interurbano e internacional deberán remitir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que como Anexo IV forma parte de la presente Resolución. Dicho formulario entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Art. 10. — Apruébanse los formularios de "Datos Básicos de Empresas de Transporte", que los permisionarios de servicios regulares de transporte de pasajeros interurbano e internacional deberán remitir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que como Anexo V forman parte de la presente Resolución. Dichos formularios entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Art. 11. — Los boletos o pasajes entregados a los usuarios de los distintos servicios deberán contener los elementos indicados en el Anexo VI de la presente Resolución. El cumplimiento de los requisitos mencionados será obligatorio a partir del 1º de diciembre de 1992.

Art. 12. — El incumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento de Penalidades.

Art. 13. — Déjase sin efecto toda otra Resolución o Disposición que se oponga a la presente.

Art. 14. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese a las entidades empresarias representativas del sector transporte de pasajeros, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y pase a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a sus efectos.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

ANEXO I

A LA RESOLUCION S.T. Nº 374/92

REQUISITOS PARA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

A - SERVICIOS PUBLICOS REGULARES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER INTERURBANO O INTERNACIONAL

Las empresas que cuenten en la actualidad con permisos para la prestación de servicios públicos regulares de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano o internacional, para formalizar su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, previsto en el Decreto 958/92; deberán presentar:

1 — Certificado de "Cumplimiento de Obligaciones" el que contendrá la constancia de:

a) Cumplimiento del relevamiento de "Datos Básicos de Empresas de Transporte" —Resolución S.S.T. Nº 748/87 modificada por Resolución S.S.T. Nº 634/88 y Resolución S.S.T.T. Nº 29/89—.

b) Pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte.

c) No adeudamiento de multas.

d) Cumplimiento de la presentación de información estadística y contable.

e) Cumplimiento de la presentación de horarios de acuerdo a lo establecido en Resolución S.T. Nº 187/92.

2 — Declaración jurada de líneas habilitadas, con permisos provisorios o definitivos, operadas y no operadas por la empresa, con el siguiente detalle:

— Número de permiso

— Número de Resolución habilitante

— Origen y destino de la línea

— Distancia total entre cabeceras, expresada en km.

— Modalidad de tráfico según permiso

— Tipo y categoría del servicio

— Frecuencias semanales autorizadas en verano e invierno

3 — Formularios de "Declaración Jurada de Parque Móvil" —Anexo IV de la presente—.

4 — Formularios de "Declaración Jurada sobre el Cumplimiento de Contratación de Seguros Obligatorios" - Anexo III de la presente.

5 — Constancia de cumplimiento de obligaciones impositivas y previsionales correspondientes a los últimos SEIS (6) meses a contar desde el momento de la presentación.

La presentación de la información antes mencionada deberá realizarse en la DIRECCION DE TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS, donde verificada la totalidad de la información, se procederá a la apertura de un expediente y en el mismo acto se entregarán al peticionante constancia de su inscripción en el Registro y el número de la misma.

B — SERVICIOS EJECUTIVOS

Las empresas que cuenten con autorización para la prestación de servicios ejecutivos para formalizar su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, previsto en el Decreto 958/92, deberán presentar:

1 — Certificado de "Cumplimiento de Obligaciones" el que contendrá la constancia de:

a) Cumplimiento del relevamiento de "Datos Básicos de Empresas de Transporte" —resolución S.S.T. Nº 748/87 modificada por Resolución S.S.T. Nº 634/88 y Resolución S.S.T.T. Nº 29/89—.

b) Pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del transporte.

c) No adeudamiento de multas.

d) Cumplimiento de la presentación de información estadística y contable.

e) Cumplimiento de la presentación de horarios de acuerdo a lo establecido en Resolución S.T. Nº 187/92.

2 - Declaración jurada de líneas habilitadas, con permisos provisorios o definitivos, operadas y no operadas por la empresa, con el siguiente detalle:

— Número de permiso.

— Número de Resolución habilitante.

— Origen y destino de la línea.

— Distancia total entre cabeceras, expresadas en km.

— Modalidad de tráfico según permiso.

— Frecuencias semanales autorizadas.

3 — Formularios de "Declaración Jurada de Parque Móvil" —Anexo IV de la presente—.

4 — Formularios de "Declaración Jurada sobre el Cumplimiento de Contratación de Seguros Obligatorios" - Anexo III de la presente.

5 — Constancia de cumplimiento de obligaciones impositivas y previsionales correspondientes a los últimos SEIS (6) meses a contar desde el momento de la presentación.

Las empresas que se incorporen a la actividad, sólo deberán cumplir los requerimientos prescriptos en la Resolución S.T. Nº 102/92 y la Circular Aclaratoria S.S.T.T. de fecha 19/5/92.

La presentación de la información antes mencionada deberá realizarse en la DIRECCION DE TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS, donde verificada la totalidad de la información, se procederá a la apertura de un expediente y en el mismo acto se entregarán al peticionante constancia de su inscripción en el Registro y el número de la misma.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.T. Nº 374/92
REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE SERVICIOS DE TRAFICO LIBRE

Las empresas que deseen realizar servicios de tráfico libre deberán ser permisionarias de por lo menos un servicio público de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional, con un recorrido que supere los CINCUENTA (50) kilómetros.

Las empresas que soliciten autorización para efectuar servicios de "Tráfico Libre", deberán presentar:

1 — Certificado de cumplimiento de:

— Inspección técnica aprobada para la totalidad del parque de la empresa.

— Contratación de los seguros obligatorios del parque y personal de la empresa.

— No adeudamiento de multas.

— Pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte.

— Presentación de horarios e información contable y estadística.

2 — Presentar una estimación de los costos de explotación atribuibles al servicio solicitado.

3 — Información relativa al servicio solicitado de acuerdo al siguiente detalle:

— Origen y destino

— Recorrido

— Modalidad de tráfico

— Frecuencias (Temporada alta y (Baja)

— Tipo y categoría de servicio

— Cuadro Tarifario

— Horarios (De acuerdo a la Resolución S.T. Nº 187/92.

— Fecha de la solicitud

— Fecha de inicio del servicio

— Servicio estacional SI NO

— Fecha de finalización del servicio si es estacional

4 — Constancia de cumplimiento de obligaciones impositivas y previsionales correspondientes a los últimos SEIS (6) meses a contar desde el momento de la presentación.

5 — Remitir copia de la comunicación efectuada para realizar servicios de "tráfico libre" a cada una de las autoridades de transporte provinciales respectivamente involucradas.

La presentación de la información antes mencionada deberá realizarse en la DIRECCION DE TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS donde verificado el cumplimiento de las obligaciones de la empresa para con la SECRETARIA DE TRANSPORTE se procederá a la apertura de un expediente y en el mismo acto se entregará al peticionante constancia de su solicitud comenzando en esa fecha a regir el plazo para la implementación del servicio (Art. 26 del Decreto Nº 958/92).

Las empresas que en la actualidad operen servicios de Tráfico Libre, deberán adecuar sus presentaciones originales a la normativa de esta Resolución en un plazo de TREINTA (30) días.

Las modificaciones solicitadas por las empresas al compromiso de prestación asumido serán presentadas mediante la cumplimentación de un formulario provisto por la DIRECCION DE TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS a fin de que ésta verifique si se ajusta a la normativa vigente.

ANEXO III A LA RESOLUCION S.T. Nº 374/92
DECLARACION JURADA DE SEGUROS OBLIGATORIOS

Las empresas de transporte interurbano e internacional sometidas a la Jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE deberán completar los datos de los formularios de Declaración Jurada de Seguros Obligatorios, de acuerdo al instructivo que se detalla a continuación. Una vez entregados, deberán presentarse nuevamente toda vez que opere el vencimiento total o parcial de alguno de los seguros contratados.

La Declaración Jurada de Seguros Obligatorios reemplaza la obligación de presentar las pólizas de seguro en el Area Contralor Económico Financiero del Transporte.

Las empresas deberán mantener un archivo ordenado y sistemático de las pólizas de seguros declaradas, para facilitar la auditoria de control por parte de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCION DEL FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DE SEGUROS OBLIGATORIOS

MARCA: Completar con los siguientes códigos para las correspondientes marcas:

MB para MERCEDES BENZ
SC para SCANIA
ZA para ZANELLO
FI para FIAT
FD para FORD
ED para EL DETALLE
DE para DECAROLI
DZ para DEUTZ
VO para VOLVO

MODELO: INDICAR EL AÑO DE FABRICACION DEL CHASIS.

Nº DE INTERNO: Indicar el número de interno asignado al vehículo.

PATENTE: Indicar el número de la placa de identificación.

COMPAÑIA: Código de la Compañia Aseguradora del vehículo.

RIESGO: Código del riesgo cubierto por la póliza.

Nº DE POLIZA: Indicar el número de la póliza de seguro.

VALOR ASEGURADO: Indicar el valor asegurado del vehículo en pesos.

PREMIO: Indicar el premio de la póliza en pesos.

VIGENCIA: Fecha de inicio y finalización de la Cobertura.

ANEXO III
FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DE SEGUROS OBLIGATORIOS DEL PERSONAL

Nombre de la Empresa: ....

Nº CUIT ....

Compañía aseguradora: ....
Número de Póliza: ....

Vigencia de la cobertura: desde ....hasta ....

Detalle del Riesgo Cubierto: ....

Cantidad de Personal de Conducción: ....

Cantidad de Personal distintos de Conducción: ....

Premio:

Personal de Conducción: ....

Personal distinto de Conducción: ....

....
Firma Certificada Representante Legal
Apoderado o Titular

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DE SEGUROS OBLIGATORIOS DEL VEHICULO

Hoja Nro...de...

Nombre de la Empresa:...

CUIT:.........................

Compañía aseguradora:		Detalle del riesgo cubierto:	
CODIGO	NOMBRE	CODIGO	DETALLE
☐	....	☐	....
☐	....	☐	....
☐	....	☐	....
☐	....	☐	....
☐	....	☐	....

NOMINA DE VEHICULOS ASEGURADOS

MARCA	MO DE LO	Nº DE INT	PATENTE	CIA COD	RIES COD	Nº DE POLIZA	VALOR ASEGURADO	PREMIO	VIGENCIA DESDE	COBERTURA HASTA

TOTAL VEHICULOS ASEGURADOS
TOTAL PARQUE MOVIL EMPRESA

....
Firma Certificada Representante Legal/
Apoderado o Titular

ANEXO IV A LA RESOLUCION S.T. Nº 374/92
DECLARACION JURADA DEL PARQUE MOVIL EN EXISTENCIA

Las empresas de transporte interurbano e internacional sometidas a la Jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE deberán completar los datos del formulario de declaración jurada del parque móvil en existencia, de acuerdo al instructivo que se detalla a continuación. Una vez entregado ante la Dirección de Inspección (Area Parque Móvil e Instalaciones), sólo se deberán comunicar las altas y bajas que se operen en el parque, utilizando el mismo formulario, al que se le colocará en el extremo superior derecho la palabra ALTA o BAJA según corresponda.

INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCION DEL FORMULARIO DE PARQUE MOVIL EN EXISTENCIA

DOMINIO: Indicar el número de la placa de identificación.

INT.: Indicar el número de interno.

CARROCERIA EXPED.: Indicar el número de expediente por el cual fue aprobado el plano de carrozado de la unidad. (El mismo consta en el Certificado de Fabricación de la Carrocería).

CARROCERIA AÑO: Indicar el año de fabricación de la misma.

CARROCERIA ASI.: Indicar la cantidad de asientos para pasajeros.

MOTOR MARCA: Completar con los siguientes códigos para las correspondientes marcas.

MB para MERCEDES BENZ
SC para SCANIA
ZA para ZANELLO
FI para FIAT
FD para FORD
DZ para DEUTZ

CHASIS MARCA: Completar con los siguientes códigos para las correspondientes Marcas:

MB para MERCEDES BENZ
SC para SCANIA
ZA para ZANELLO
FI para FIAT
FD para FORD
ED para EL DETALLE
DE para DECAROLI
DZ para DEUTZ
VO para VOLVO

SERVICIO: Completar con los siguientes códigos:

LA para LARGA DISTANCIA DIFERENCIAL "A"
LB para LARGA DISTANCIA DIFERENCIAL "B"
LC para LARGA DISTANCIA COMUN
LE para LARGA DISTANCIA EJECUTIVO
TR para TURISMO RECEPTIVO
TE para TURISMO EXCURSION
TG para GRAN TURISMO

TITULARIDAD: Indicar los datos relativos a la propiedad del vehículo, de acuerdo a los siguientes códigos.

P de propiedad
C en comodato
A en alquiler
CV compraventa con reserva de dominio

INSPECCION TECNICA: Indicar la fecha en que se efectuó la inspección técnica y la fecha de vencimiento de la misma.

EMPRESAS INTERURBANAS, INTERNACIONALES Y SERVICIOS EJECUTIVOS

DECLARACION JURADA DEL PARQUE MOVIL AL:_______________

EMPRESA: DIRECCION:

LINEA: TELEFONO:

DOMINIO Nº:	INTERNO Nº:	CARROCERIA						MOTOR		CHASIS				SERV.	TITULARIDAD	INSPECCION TECNICA FECHA DE	
		MARCA	EXPED.	ASI	BAN	BAÑO	AÑO	MARCA	NUMERO	MARCA	MODELO	AÑO	NUMERO				VTO

Declaro bajo juramento la exactitud de los datos arriba mencionados

....
Firma Certificada Representante Legal/ Apoderado o Titular — Tipo y Nº de Documento

ANEXO V A LA RESOLUCION S.T. Nº 374/92
FORMULARIO DE DATOS BASICOS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE

DATOS BASICOS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE

Las empresas o personas físicas propietarias de vehículos afectados a las actividades de transporte automotor de pasajeros de Jurisdicción Nacional, deberán completar los formularios bajo declaración jurada y presentarlos en la Dirección de Transporte Automotor Interurbano de Pasajeros.

1. TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERNACIONAL
2. TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERURBANO
3. TRANSPORTE DE PASAJEROS TURISMO NACIONAL
4. TRANSPORTE DE PASAJEROS TURISMO INTERNACIONAL

DEFINICIONES

PERSONAS FISICAS

Aquellos titulares de permisos de transporte, no constituidos bajo la forma de sociedades aunque operen en plaza con un nombre de fantasía.

PERSONAS JURIDICAS

Aquellas sociedades constituidas bajo las formas tipificadas en la ley de sociedades comerciales (19.550 y sus modificaciones) o la ley de cooperativas, que se encuentran legalmente inscriptas en el Registro Público de Comercio o en el Instituto Nacional de Cooperativas (INAC), (Sociedades Anónimas, en Comandita Simple, Capital e Industria, de Responsabilidad Limitada, Colectiva, Sociedad en Comandita por Acciones, Cooperativa).

QUE FORMULARIOS CORRESPONDE LLENAR

PERSONAS FISICAS

Deben completar los formularios número 01 en su parte pertinente y 05.

PERSONAS JURIDICAS (Formularios 01 al 05)

Deben completar los formularios números 01 y 05 todos sin excepción.

El formulario 02 sólo las Sociedades Anónimas y en Comandita por Acciones.

El formulario 03 las Sociedades en Comandita Simple, Capital e Industria, de Responsabilidad Limitada y Colectiva.

El formulario 04 sólo las Sociedades Cooperativas.

Deberán llenarse tantos formularios 02, 03, 04 y 05 como sean necesarios, para incluir todos los datos requeridos de la empresa o ente jurídico.

DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR LA PRESENTACION DE FORMULARIOS

— Copia legalizada del Contrato Social o Estatuto Social vigente, en el objeto social deberá incluirse la explotación del transporte por automotor en general, o bien la mención de la prestación específica que corresponda, referida al transporte de personas.

— Copia legalizada del instrumento que se indica en el formulario 05 (poder, acta poder, acta ante autoridad administrativa).

— Fotocopia autenticada de inscripción en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional (DNRP).

— Fotocopia autenticada de la inscripción en la DGI (CUIT).

— Fotocopia autenticada de la matrícula de comerciante (si corresponde).

— La legalización deberá efectuarse ante Escribano Público, Colegio de Escribanos si fuere extraña jurisdicción y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto si se tratara de documentos extranjeros.

PRESENTACION DE LOS FORMULARIOS ANTE LA DIRECCION

1. La DIRECCION DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS tendrá a su cargo la recepción y el análisis de toda aquella documentación necesaria para la tramitación respectiva.

2. Las empresas o personas físicas presentarán formularios completos, y numerados, sin raspaduras, enmiendas o manchas, con toda la documentación requerida y encabezando la misma con la carta tipo. En ésta se indicará qué número de formularios se incluyen, cuántas hojas de formularios son y qué documentación se anexa. La carta será en original y duplicado.

3. Los formularios y documentación anexa deberán presentarse en la DIRECCION DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS.

4. Los formularios, documentación anexa (en todas sus fojas) y carta presentación original y duplicado, deberán ser firmadas en el caso de empresas o entes jurídicos, por el representante que de acuerdo con el contrato por disposición de la ley tenga la representación de la sociedad.

En el caso de personas físicas debe firmar el titular del permiso.

5. Una vez efectuado el control de los formularios, y documentación anexa, y en el supuesto de no merecer observaciones ni advertirse faltantes, la DIRECCION DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS, procederá a la apertura del legajo único de la empresa.

6. Posteriormente se entregarán al interesado listados con los datos incluidos en la base de datos de la Dirección de Transporte Automotor Interurbano de Pasajeros.

7. Aquellas empresas o personas físicas que hayan dado cumplimiento a la Resolución S. S. T. T. Nº 29/89, deberán proceder a la actualización de la información suministrada oportunamente, en el caso de no haber sufrido modificaciones se deberá informar tales circunstancias a la Dirección de Transporte Automotor Interurbano de Pasajeros bajo declaración jurada firmada por el representante que dé acuerdo al contrato o por disposición de la ley tenga la representación de la sociedad.

CARTA TIPO DE PRESENTACION DE LOS FORMULARIOS

Resolución ST Nº 374/92

Buenos Aires, ...

Sr. Director
de Transporte Automotor Interurbano de Pasajeros
S/D

De nuestra consideración:

Nos dirigimos al Director con el objeto de presentar los formularios de datos básicos de empresas de transporte de cumplimiento de la Resolución ST /Nº..........

Los formularios presentados son los números 01, 02, 03, 04 y 05 (tachar lo que no corresponda) y están numerados desde la hoja Nº 1 hasta la Nº ....

La documentación anexa es:

....
....
....
....

Nombre, empresa o persona física: ....

Domicilio: ....
Capital Federal

Tel.: ....

....
Firma representante Aclaración

....
Tipo y número de documento

CODIGO	NOMBRE
B	BUENOS AIRES
C	CAPITAL FEDERAL
K	CATAMARCA
X	CORDOBA
W	CORRIENTES
H	CHACO
U	CHUBUT
E	ENTRE RIOS
P	FORMOSA
Y	JUJUY
L	LA PAMPA
F	LA RIOJA
M	MENDOZA
N	MISIONES
Q	NEUQUEN
R	RIO NEGRO
A	SALTA
J	SAN JUAN
D	SAN LUIS
Z	SANTA CRUZ
S	SANTA FE
G	SANTIAGO DEL ESTERO
V	TIERRA DEL FUEGO
T	TUCUMAN

FORMULARIO DE DATOS BASICOS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE
DECLARACION JURADA

INSTRUCCIONES	
Deben completar solamente las empresas o personas jurídicas con la denominación social que figura en el estatuto o contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio (no usar abreviaturas). Completar el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) ante la Dirección General Impositiva.	EMPRESAS O ENTES JURIDICOS DENOMINACION O RAZON SOCIAL CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (CUIT) Nro. DNRP
Las personas físicas de nacionalidad argentina completar con Documento Nacional de Identidad (DNI) o en su defecto con Libreta de Enrolamiento (LE) o Libreta Cívica (LC). En el caso de extranjeros, con Documento Nacional de Identidad (DNI), de no poseer la Cédula de Identidad (CI), Pasaporte o Documento Extranjero. Completar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) ante la Direccion General Impositiva.	PERSONAS FISICAS APELLIDO NOMBRES NACIONALIDAD ARGENTINO/NATURALIZADO: DNI LE LC — EXTRANJERO: DNI CI PASoDE Nro. DOCUMENTO CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (CUIT) Nro. DNRP — NºMat. COMERCIANTE
-Empresas o Entes Jurídicos: Debe firmar el representante que de acuerdo con el contrato o por disposición de la ley tenga la representación de la sociedad. -Personas Físicas: Debe firmar la "persona física" consignada mas arriba.	DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON CORRECTOS FIRMA — ACLARACION — DOC. TIPO Y NRO. — FECHA

Formulario 01

-En el caso de empresas o entes jurídicos completar con el domicilio indicado en el instrumento de constitución de la sociedad (Contrato Social). Personas físicas con el domicilio indicado en el DNI, LE o LC. -Código provincia: consultar la Tabla ANEXO II en el instructivo. -Completar con código de área de telediscado nacional, Nro. telefónico, Nro. de fax y Nro. de télex.	DOMICILIO SOCIAL O REAL CALLE NUMERO COD.POS. LOCALIDAD C.PROV. Ver Tabla ANEXO II COD.AREA TELEFONO TELEX FAX
-Completar con el domicilio constituído en Cap. Fed. a los efectos de actuar frente a la Dirección de Transporte Automotor Interurbano de Pasajeros.	DOMICILIO LEGAL CALLE NUMERO COD.POS. LOCALIDAD CAP FED C.PROV. Ver Tabla ANEXO II
-Completar con el Nro. telefónico en Cap.Fed Nro. de fax y Nro. de télex.	01 COD.AREA TELEFONO TELEX FAX
-Completar con el domicilio donde se encuentre el asiento principal de las oficinas administrativas o guarda de vehículos.	DOMICILIO OPERATIVO CALLE NUMERO COD.POS. LOCALIDAD C.PROV. Ver Tabla ANEXO II
-Completar con código de área de telediscado nacional, Nro. telefónico, Nro. de fax y Nro. de télex.	COD.AREA TELEFONO TELEX FAX
-Indicar en el casillero el número de tipo de sociedad constituida según las opciones 1 a 7 de la tabla correspondiente.	TABLA DE TIPO DE SOCIEDADES NUMERO 1.COLECTIVA. 2.SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE 3.CAPITAL E INDUSTRIAL. 4.SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 5.SOCIEDAD ANONIMA. 6.SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. 7.COOPERATIVA
-Empresas o Entes Jurídicos: Debe firmar el representante que de acuerdo con el contrato o por disposición de la ley tenga la representación de la sociedad. -Personas Físicas: Debe firmar la "persona física" consignada mas arriba.	DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON CORRECTOS FIRMA ACLARACION DOC.TIPO Y NRO. FECHA

Formulario 01

FORMULARIO DE DATOS BASICOS DE TRANSPORTE

INSTRUCCIONES	ORGANO DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD (Sociedades Anónimas - Sociedades en Comandita por acciones)
-Indicar los datos de los miembros del órgano de administración y fiscalización de la sociedad. Un formulario para cada uno. Ej.: En sociedades anónimas el cargo de Presidente, etc.	DATOS DE LOS MIEMBROS CARGO APELLIDO NOMBRES ACTA DE DESIGNACION NUMERO FECHA ACTA DESIGNACION FECHA VENCIMIENTO DEL MANDATO
-Las personas físicas de nacionalidad argentina completar con Documento Nacional de Identidad (DNI) o en su defecto con Libreta de Enrolamiento (LE) o Libreta Cívica (LC). En el caso de extranjeros, con Documento Nacional de Identidad (DNI), de no poseer la Cédula de Identidad (CI), Pasaporte o Documento Extranjero.	NACIONALIDAD ARGENTINO/NATURALIZADO: DNI LE LC EXTRANJERO: DNI CI PASeDE Nro. DOCUMENTO
-Completar con el domicilio indicado en el documento (DNI,LE o LC). -Código de provincia: consultar la Tabla Anexo II en el instructivo. -Completar con código de área de telediscado nacional, Nro. telefónico.	DOMICILIO REAL CALLE NUMERO COD.POS. LOCALIDAD C.PROV Ver Tabla ANEXO II COD.AREA TELEFONO
-Debe firmar el miembro del órgano administrador consignado mas arriba.	FIRMA
-Debe firmar el representante que de acuerdo con el contrato o pordisposición de la ley tenga la representación de la sociedad.	DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON CORRECTOS FIRMA ACLARACION DOC.TIPO Y Nº FECHA

Formulario 02

FORMULARIO DE DATOS BASICOS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE

INSTRUCCIONES	ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LAS SOCIEDADES (Colectiva-Sociedad en Comandita Simple-Capital e Industrial-Sociedad de Responsabilidad Limitada)
-Completar un formulario por cada representante legal sea o no socio, indicando esa calidad, la forma de administración y la cláusula del contrato social vigente que así lo determina.	DATOS DE LOS MIEMBROS APELLIDO NOMBRES FORMA DE LA ADMINISTRACION 1.Conjunta ☐ 1.Socio ☐ 2.Indistinta ☐ 2.No Socio ☐ Designación Contrato social cláusula Número
-Las personas físicas de nacionalidad argentina completar con Documento Nacional de Identidad (DNI) o en su defecto con Libreta de Enrolamiento (LE) o Libreta Cívica (LC). En el caso de extranjeros, con Documento Nacional de Identidad (DNI), de no poseer la Cédula de Identidad (CI), Pasaporte o Documento Extranjero.	NACIONALIDAD ARGENTINO/NATURALIZADO: ☐ DNI ☐ LE ☐ LC EXTRANJERO: ☐ DNI ☐ CI ☐ PASaDE Nro. DOCUMENTO
-Completar con el domicilio indicado en el documento (DNI,LE o LC). -Código provincia: consultar la Tabla Anexo II en el instructivo. -Completar con código de área de telediscado, nacional, Nro. telefónico.	DOMICILIO REAL CALLE NUMERO COD.POS. LOCALIDAD C Prov. Ver Tabla Anexo II COD.AREA TELEFONO
-Debe firmar el miembro del órgano de administración consignado arriba.	FIRMA
-Debe firmar el representante que de acuerdo con el contrato por disposición de la ley tenga la representación legal de la sociedad.	DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON CORRECTOS FIRMA ACLARACION DOC.TIPO Y Nº FECHA

Formulario 03

FORMULARIO DE DATOS BASICOS DE EMPRESA DE TRANSPORTE

INSTRUCCIONES	ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS CONSEJO DE ADMINISTRACION DATOS DE LOS MIEMBROS
-Si la representación corresponde al presidente del Consejo, sólo éste deberá completar el formulario. En el supuesto que el estatuto autorice la actuación de uno o más consejeros, deberá llenarse un formulario por cada uno de los designados. Si existen gerentes con funciones ejecutivas deberá completarse un formulario por cada uno de ellos.	CARGO APELLIDO NOMBRES ACTA DE DESIGNACION NUMERO / / FECHA ACTA DESIGNACION / / FECHA VENCIMIENTO DEL MANDATO
-Las personas físicas de nacionalidad argentina completar con Documento Nacional de Identidad (DNI) o en su defecto con Libreta de Enrolamiento (LE) o Libreta Cívica (LC). En el caso de extranjeros, con Documento Nacional de Identidad (DNI), de no poseer la Cédula de Identidad (CI), Pasaporte o Documento Extranjero.	NACIONALIDAD ARGENTINO/NATURALIZADO: ☐ DNI ☐ LE ☐ LC EXTRANJERO: ☐ DNI ☐ CI ☐ PASaDE Nro. DOCUMENTO
-Completar con el domicilio indicado en el documento (DNI,LE o LC). -Código provincia: consultar la Tabla Anexo II en el instructivo. -Completar con código de área de telediscado nacional, Nro.telefónico.	DOMICILIO REAL CALLE NUMERO COD.POS. LOCALIDAD C Prov. Ver Tabla Anexo II COD.AREA TELEFONO
-Debe firmar el miembro del órgano de administración consignado mas arriba.	FIRMA
-Debe firmar el representante que de acuerdo con el contrato o por disposición de la ley tenga la representación de la sociedad.	DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON CORRECTOS FIRMA ACLARACION DOC.TIPO Y Nº FECHA

Formulario 04

FORMULARIO DE DATOS BASICOS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE

INSTRUCCIONES	
-Las personas físicas de nacionalidad argentina completar con Documento Nacional de Identidad (DNI) o en su defecto con Libreta de Enrolamiento (LE9 o Libreta Cívica (LC). En el caso de extranjeros, con Documento Nacional de Identidad (DNI), de no poseer la Cédula de Identidad (CI), Pasaporte o Documento Extranjero. -Completar con el domicilio constituido en Cap. Fed. a los efectos de actuar frente a la Secretaría de Transporte. -Completar con Nro. telefónico en Cap.Fed., Nro. de télex y fax.	APODERADO ANTE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE APELLIDO NOMBRES NACIONALIDAD ARGENTINO/NATURALIZADO: DNI LE LC — EXTRANJERO: DNI CI PASODE Nro. DOCUMENTO DOMICILIO LEGAL CALLE NUMERO COD.POS. — LOCALIDAD: C A P F E D — C.PROV. Ver Tabla ANEXO II COD.AREA: 0 1 — TELEFONO TELEX — FAX
-Indicar en el casillero el número que corresponde según el instrumento con el cual se designe apoderado ante la Secretaría de Transporte. -Por escritura pública: a)Si el Escribano interviniente no corresponde a la Cap.Fed., el instrumento debe legalizarse ante el Colegio de Escribanos de la Jurisdicción que corresponda. b)Si el poder hubiera sido otorgado en el extranjero debe ser legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. -Por instrumento privado certificadas las firmas de los otorgantes por escribano público idem a) y b) del párrafo anterior. -Ante la Dirección de Transporte Automotor Interurbano de Pasajeros.	INSTRUMENTO 1.PODER 2.ACTA PODER 3.ACTA ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA FECHA DE OTORGAMIENTO __/__/__ FECHA DE VENCIMIENTO __/__/__
-General: Válido para actuar ante cualquier órgano administrativo. -Especial: Unicamente para actuar ante la Secretaría de Transporte.	ALCANCE DEL INSTRUMENTO 1.GENERAL 2.ESPECIAL
-Completar en caso de mas de un apoderado	ALCANCE DE LA REPRESENTACION 1.CONJUNTA 2.INDISTINTA 3.ALTERNADA
-Debe firmar el apoderado consignado mas arriba.	.... FIRMA
-Debe firmar el representante que de acuerdo con el contrato o por disposición de la ley tenga la representación de la sociedad, o el titular del permiso si se tratare de persona física.	DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON CORRECTOS FIRMA — ACLARACION — DOC.TIPO Y NRO. — FECHA

Formulario 05

ANEXO VI A LA RESOLUCION S. T. Nº 374/92

CARACTERISTICAS DEL BOLETO O PASAJE

El boleto o pasaje entregado al usuario de cualquiera de los servicios previstos en la presente Resolución, deberá contener —en forma adicional a la información impositiva y previsional que correspondiere— en forma clara y legible la siguiente información:

a) Tipo de servicio (servicio público, tráfico libre o ejecutivo).
b) Categoría del servicio.
c) Origen - destino del viaje
d) Fecha de emisión del pasaje
e) Fecha y horario del viaje a realizar y ubicación, si correspondiera
f) Tarifa cobrada

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2544/92

Apruébanse normas administrativas para obtener la autorización de una estación terrena de recepción TVRU y/o ARU.

Bs. As., 21/8/92

VISTO que mediante la Resolución Nº 669 SC/87 se aprobaron las Normas Técnicas y Administrativas para la instalación y operación de sistemas, equipos o instrumentos receptores de señales de estaciones de radio y televisión que se emitan a través de satélites de comunicaciones y de la Resolución Nº 216 SC/88, modificatoria de un requerimiento administrativo de la Resolución citada precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que es una finalidad esencial de esta COMISION NACIONAL la **desregulación de las** actuaciones técnicas y administrativas, con vista a facilitar y simplificar **las disposiciones** sobre las tramitaciones y sus autorizaciones.

Que el análisis efectuado por la GERENCIA DE INGENIERIA ha surgido **una propuesta que** mejora los procedimientos anteriormente establecidos.

Que en función de lo dispuesto en el artículo 6º, inciso b), del Decreto 1185/90, **modificado** por su similar Nº 2728/90 y por el Decreto Nº 136/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las nuevas Normas Administrativas, que como **ANEXO 1 forman parte** de la presente.

Art. 3º — Deróganse las Resoluciones Nº 669 SC/87 y 216 SC/88.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección **Nacional del Registro** Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

ANEXO 1

NORMAS ADMINISTRATIVAS

1. — La documentación a presentar por el solicitante ante la Comisión **Nacional de Telecomunicaciones**, para obtener la autorización de una estación terrena de recepción **TVRU y/o ARU, es** la siguiente:

a) Formulario de Solicitud de autorización de estaciones radioeléctricas.

b) Formulario de Datos del solicitante.

c) Certificado de Encomienda, extendido por el Consejo Profesional de **Ingeniería de Telecomunicaciones**, Electrónica y Computación (COPITEC).

d) Copia de la Resolución del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER). **Este documento** deberá presentarse en los casos que corresponda, para certificar la condición **de prestador de un** Servicio de Radiodifusión o Servicio Complementario de Radiodifusión.

e) Formulario de Datos de la estación terrena receptora TVRU y/o ARU.

En el Adjunto 1 de este anexo se acompañan los modelos de los formularios **precedentemente** indicados.

2. — El Representante Técnico deberá arbitrar los medios para asegurar **la eficiente prestación** de los Servicios de TVRU y ARU, así como los demás servicios de **radiocomunicaciones, conforme** a las normas que las regulan. Esto incluye para la estación terrena, la adopción **de los recursos** tendientes a evitar interferencias perjudiciales provenientes de otros sistemas **de telecomunicaciones** autorizados con anterioridad a la autorización de la estación de TVRU y/o **ARU que se conceda.** Además asumirá, frente al comitente, la responsabilidad por el cumplimiento **de lo antedicho.**

3. — Los equipos radioeléctricos que se instalen deben estar homologados.

4. — La exactitud de toda información que se proporcione reviste el carácter **de declaración** jurada formulada ante un Organismo Público, y queda sujeta a verificación **mediante los** procedimientos de índole técnica y contable en ejercicio de poder de **policía atribuidas a esta** Jurisdicción por las disposiciones vigentes.

5. — La Gerencia de Ingeniería de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones **llevará el** registro de los actos administrativos, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 4º del Decreto** Nº 1613/86 y dará conocimiento de ellos a las áreas con intervenciones **específicas.**

6. — La Comisión Nacional de Telecomunicaciones enviará copia de la autorización **al Comité** Federal de Radiodifusión.

ADJUNTO 1

FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION

DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS

SEÑORES
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
GERENCIA DE INGENIERIA
Sarmiento 151 - 4° piso - Oficina 31
1000 BUENOS AIRES

Fecha: __/__/__

1) SERVICIO(S) o SISTEMA(S) ______ ______ ______

2) A B M

3) Nº EXPTE. ______

Nº T.I. ______

4) OBSERVACIONES:

....
....
....
....
....
....
....
....
....

5) Declaro expresamente conocer las reglamentaciones del servicio y/o las disposiciones aplicables a la presente solicitud.

6) FIRMAS

.... Del Solicitante

.... Del Responsable Técnico

.... Aclaración

.... Aclaración

EL PRESENTE FORMULARIO TIENE EL CARACTER DE DECLARACION JURADA

FORMULARIO "DATOS DEL SOLICITANTE"

APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL

______

______

TIPO DOCUMENTO __ (T1) TIPO SOLICITANTE __ (T2) ACTIVIDAD __ (T4)

NºDOCUMENTO ______ C.U.I.T. __-______-__

DOMICILIO REAL

CALLE/Nº ó RUTA y KM. ______

PISO ___ DTO./OFIC. ___ Nº POSTAL ___

LOCALIDAD ______

PROVINCIA __ (T3) NºTELEFONO ______

DOMICILIO DE COBRO

¿ COINCIDE CON EL DOMICILIO REAL ? SI __ NO __

CALLE/Nº ó RUTA y KM. ______

PISO ___ DTO./OFIC. ___ Nº POSTAL ___

LOCALIDAD ______

PROVINCIA __ (T3) NºTELEFONO ______

DOMICILIO ESPECIAL EN CAPITAL FEDERAL

¿ COINCIDE C/DOMIC.REAL ? SI NO ¿ COINCIDE C/DOMIC.DE COBRO ? SI NO

CALLE ______

Nº ___ PISO ___ DTO./OFIC. ___ Nº POSTAL ___

Nº TELEFONO ______

REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRES ______

TIPO DOCUMENTO __ (T1) Nº DOCUMENTO ______

....
FIRMA DEL SOLICITANTE
O REPRESENTANTE LEGAL

SI EL SOLICITANTE ES UNA EMPRESA O RAZON SOCIAL, DEBERA ADJUNTAR AL PRESENTE LA CORRESPONDIENTE CERTIFICACION POR ESCRIBANO PUBLICO, EXCEPTO QUE EL MISMO SEA UNA PERSONA JURIDICA DE CARACTER PUBLICO (ARTICULO 33° DEL CODIGO CIVIL)

ESTA INFORMACION TIENE EL CARACTER DE DECLARACION JURADA

FORMULARIO DE DATOS DE LA ESTACION TERRENA RECEPTORA DEL SERVICIO FIJO POR SATELITE - TVRO y/o ARU - Decreto 1613/86

SOLICITANTE

REPRESENTANTE LEGAL

TIPO DE REGISTRO (Artic. 1º Dto. 1613/86) (a) (b) (c) (d)

RESOLUCION C.F.R. Nº FECHA / /

LUGAR DE INSTALACION DE LA ESTACION

LOCALIDAD PROVINCIA

CALLE / Nº

ó RUTA y Km CP

COORDENADAS GEOGRAFICAS	LATITUD				LONGITUD			
	GRAD.		MIN.	SEG.	GRAD.		MIN.	SEG.
		S				O		

ESTACION ESPACIAL ASOCIADA

LONGITUD ESTACION ESPACIAL ASOCIADA , GRADOS O/E

CARACTERISTICAS DE LA ESTACION

DIAMETRO DE LA ANTENA RECEPTORA , mts.

GANANCIA , dB POLARIZACION

FACTOR DE MERITO (G/T) , dB/°K

BANDA FREC. GHz ANCHURA DE BANDA RECEPCION MHz

COTA S/NIVEL DEL MAR mts ALT.ANTENA S/SUELO mts

....
Nombre y Apellido Rep. Técnico

....
Firma Representante Técnico

ESTA INFORMACION TIENE EL CARACTER DE DECLARACION JURADA

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3574/92

Procedimiento. Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones. Nuevo formulario de declaración jurada mensual del impuesto al valor agregado Nº 468/B.

Bs. As., 26/8/92

VISTO la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se dispuso la utilización de los formularios de declaración jurada del impuesto al valor agregado, de boletas de depósito así como de instrumentos destinados a la cancelación de obligaciones por otros medios distintos al pago, para el universo de grandes contribuyentes, a efectos de lograr un adecuado control de gestión a través de sistemas informáticos.

Que con la finalidad de optimizar el correcto cumplimiento de las obligaciones por parte de los citados contribuyentes y permitir una eficiente administración de los tributos a cargo de este Organismo, resulta necesario establecer el uso de un nuevo formulario de declaración jurada mensual que recepte adecuadamente las necesidades informáticas y de fiscalización.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso a) del artículo 4º de la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones por el siguiente:

"a) en el impuesto al valor agregado deberá utilizarse el formulario de declaración jurada Nº 468/B".

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior resultará de aplicación para todas las presentaciones cuyos vencimientos operen a partir del mes de setiembre de 1992, inclusive.

Art. 3º — *Apruébase el formulario de declaración jurada Nº 468/B.*

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

PESCA

Resolución 698/92

Prohíbese la captura y comercialización de moluscos bivalvos y gasterópodos de mar, en todo el litoral atlántico.

Bs. As., 26/8/92

VISTO el expediente Nº 23.457/92 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS de este Servicio ha informado la presencia de toxina paralizante en moluscos bivalvos y gasterópodos, (caracoles) de mar, en el litoral atlántico.

Que dicha sustancia no afecta a los peces por lo que no existen inconvenientes para el normal consumo de pescado.

Que por razones de urgencia, es imprescindible dictar medidas preventivas en resguardo de la salud pública.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en base a las atribuciones conferidas en el artículo 11 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — *Prohibir en forma preventiva* la captura y comercialización de moluscos bivalvos y gasterópodos (caracoles) de mar, en todo el litoral atlántico, a partir de la presente y hasta tanto desaparezcan los motivos de la presente veda.

Art. 2º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL podrá autorizar en forma transitoria la captura de moluscos, mientras dure la veda, a las embarcaciones que oportunamente determine y al solo efecto de contar con el material de análisis necesario para la prosecusión de los estudios.

Art. 3º — Recomendar a la población que se abstenga de recolectar moluscos y gasterópodos (caracoles) de mar, por su propia cuenta, y que consuma sólo aquellos productos que se comercialicen con el previo análisis y autorización de las autoridades competentes en la materia.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo C. Cané.

Secretaría de Hacienda

VIAJES AL EXTERIOR

Resolución 229/92

Suspéndese la aplicación de la Resolución Nº 183/92-SH y la Circular Nº 14/92 de la Contaduría General de la Nación.

Bs. As., 26/8/92

VISTO lo informado por el Señor Subsecretario de Normalización Patrimonial de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de marzo de 1992, se firmó un acta acuerdo entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución del Secretario de Hacienda Nº 183 del 26 de junio de 1992, se instrumentó un régimen de compensación de pasajes volados por funcionarios de la Administración Central, por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad a lo dispuesto en la citada acta acuerdo.

Que conforme a lo manifestado por el Señor Subsecretario, el nuevo acuerdo firmado el 21 de julio de 1992 modifica el esquema de compensación previsto hasta el momento.

Que dicho acto administrativo fue suscripto por el titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por lo tanto razones de índole administrativas y financieras hacen aconsejable discontinuar los mecanismos implementados en sede de esta SECRETARIA DE HACIENDA, mediante la Resolución citada en el segundo párrafo de estos considerandos y por la circular Nº 14/92 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese a partir de la fecha, la aplicación de la Resolución Nº 183/92 S.H. y la Circular Nº 14/92 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — Conforme lo dispuesto en el artículo anterior las deudas que por cualquier concepto registren los Organismos con la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, deberán ser canceladas directamente con ésta, dentro de las limitaciones presupuestarias establecidas en la Resolución S.H. Nº 182/92.

Art. 3º — *Autorízase* a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, a abonar a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, los libramientos en poder de esa Repartición, que no fueron ingresados a Rentas Generales.

Art. 4º — Los entes deudores de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, deberán informar antes del 18 de setiembre de 1992 a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, el monto de la deuda vencida y *no vencida al 31 de agosto de 1992. Dicha información deberá ser* desagregada por número de factura, fecha de emisión, concepto y monto a valores de origen. Asimismo deberán informarse los eventuales créditos que registren a su favor los Organismos involucrados.

Art. 5º — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, al dictado de las normas que hagan al estricto cumplimiento de la presente.

Art. 6º — A partir del 1º de setiembre de 1992, toda orden de pasaje aéreo que se emita deberá contener la leyenda "CUMPLIMENTADA RES. S.H. Nº 182/92", debiendo ésta estar firmada y sellada por el funcionario que la autorice.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Florida 200 esquina Pte. Perón 644/50 Unidades 1 y 13 y 37 % indiviso de la Unidad Funcional Nº 2 de Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Crédito Rural Argentino (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Gran local y dos pisos de oficinas con 11.600 m² de superficie total, en block desocupado. Con 52 cocheras y 88 líneas telefónicas, aire acondicionado central. Unidad Funcional Nº 1 conformado por planta baja, subsuelos, piso primero con planta libre con privados, sanitarios cuya superficie total es de 8.358,23 m.; Unidad Funcional Nº 13 piso segundo sobre Florida, magnífico directorio e importantes dependencias sobre Perón, planta libre cuya superficie total es de 1.234,81 m., Unidad Funcional Nº 2 compuesta por 52 cocheras cuya superficie total es de 37 % indiviso, 2.015,07 m. Se visita lunes, miércoles y viernes de 11 a 14 horas.
BASE: $ 9.000.000.

2) Inmueble ubicado en calle Saladillo 5568 entre Tabaré y Corrales, del Barrio de Villa Lugano, Capital Federal, perteneciente al ex Banco Crédito Rural Argentino S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Es un depósito con oficinas y dependencias de 300 m² aproximadamente, sobre terreno que mide 8,66 m. por 43 m. Posee una línea telefónica y corriente eléctrica trifásica. Desocupado. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.
BASE: $ 65.000.

3) Inmueble ubicado en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, Piso 9º (Unid. Funcional Nº 11) y piso 10º (Unid. Funcional Nº 12) entre Carabelas y Suipacha, Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Intercambio Regional S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Importantes pisos de oficina en microcentro. U.F. 11 (9º piso) posee 357,99 m² cubiertos con 5 líneas telefónicas, se incluyen 3 cajas fuertes y todos los ambientes son al exterior. U.F. 12 (10º piso) tiene 140,10 m² cubiertos y 235,07 m² de terraza, con 4 líneas telefónicas, con servidumbre de paso a la azotea. Desocupado. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.
PISO 9º BASE: $ 270.000.
PISO 10º BASE: $ 140.000.

4) Derechos y acciones sobre el condominio indiviso sobre el local del inmueble ubicado en Montiel 5210, entre Fernández de la Cruz e Itaquí, Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Crédito Rural Argentino S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Los derechos y acciones sobre el condominio indiviso corresponden al local de 132 m² aproximadamente. Desocupada. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.
BASE: $ 80.000.

5) Inmueble ubicado en San Martín 140, 2º piso, perteneciente al ex Banco del Oeste S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Piso de oficinas de gran categoría cuya superficie es de 446,04 m² total cubierta, con despachos y dependencias. Cuenta con 17 líneas telefónicas, todas con acceso a DDI. Asimismo a la oficina, le corresponden cuatro cocheras fijas. Se visita lunes, miércoles y viernes de 10 a 13 horas.
BASE: $ 524.000.

6) 4 cocheras en el edificio ubicado en San Martín 140, perteneciente al ex Banco del Oeste S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina).
2 cocheras en el 3º subsuelo BASE: $ 6.000 c/u.
2 cocheras en el 2º subsuelo BASE: $ 7.000 c/u.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco de la Ciudad, Esmeralda 660, 6to. Piso y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S. A.; Adolfo Bullrich y Cía. S. A.; Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L. y Lorenzo Ezcurra Medrano S. A. - Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121/- 41-7155 - 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

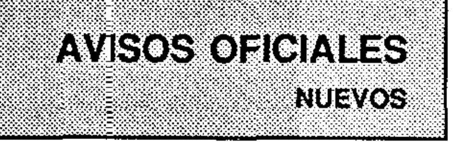
LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El miércoles 9 de setiembre de 1992, a las 12,00 horas en el SALON BOSCH - BANCO CENTRAL, Reconquista 253, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A., en el acto del remate.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 28/8 Nº 2227 v. 8/9/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 987

Bs. As., 14/8/92

VISTO el Expediente Nº 25.302/91 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que tramita la Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la Explotación del Sector de la Red ALTAMIRANO-MIRAMAR para servicio de pasajeros y cargas con acceso a Plaza Constitución por vías de FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A. con opción a rehabilitar el sector GUIDO MADARIAGA-VIVORATA todos de la Línea GENERAL ROCA-SARMIENTO y,

CONSIDERANDO:

Que han presentado ofertas: FERROVIA ATLANTICA S.A., FERROCARRIL DEL ATLANTICO, TREN DEL ATLANTICO Y CONSORCIO FERROCARRIL SUD.

Que finalizado los estudios de las ofertas, la Comisión Técnica de Privatización de Ferrocarriles arribó a la conclusión de que los Consorcios presentados reúnen las condiciones requeridas para ser precalificados.

Que ha tomado intervención la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS y producido el dictamen correspondiente.

Que ha producido dictamen el Area Jurídica de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el suscripto resulta competente para dictar la presente medida en virtud de los Artículos 4º y 13 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Precalificar a los Consorcios FERROVIA ATLANTICA S.A., FERROCARRIL DEL ATLANTICO, TREN DEL ATLANTICO y CONSORCIO FERROCARRIL SUD presentados en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación del Sector de la Red ALTAMIRANO-MIRAMAR para servicios de pasajeros y cargas con acceso a Plaza Constitución por vías de FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A. con opción a rehabilitar el Sector GUIDO MADARIAGA-VIVORATA todos de la Línea GENERAL ROCA-SARMIENTO.

Art. 2º — Fijar como fecha de apertura del Sobre Nº DOS (2) de las ofertas el día 14 de setiembre de 1992 a las DIECISEIS (16) horas en el Salón Padilla, ubicado en el piso 5º del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con domicilio en HIPOLITO YRIGOYEN 250, de CAPITAL FEDERAL.

Art. 3º — Notifíquese a los oferentes con entrega de copia de la presente y a FERROCARRILES ARGENTINOS Y FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO, MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 28/8 Nº 2228 v. 28/8/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As, 24/8/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s 125 Nos. 325.241, 627.813 y 657.113; de u$s 625 Nº 429.162 y de u$s 1.250 Nos. 904.155 y 904.157, sin cupones adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIRECCIÓN CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 28/8 Nº 23.933 v. 28/8/92

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.796

Expediente Nº: 24.129

Bs. As., 14/8/92

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las provisiones contenidas en el art. 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091 art. 51.

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar en la liquidación de "MAYO" Cía. Argentina de Seguros S.A. a las funcionarias Dras. María Magdalena Badillo (D.N.I. 10.136.661) y Betina Susana Stein (D.N.I. 14.026.180), quienes revestirán el carácter de delegados liquidadores de Superintendencia de Seguros de la Nación, y cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente respecto de los delegados liquidadores actualmente en funciones.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 28/8 Nº 2229 v. 28/8/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.797

Expediente Nº: 28.577

Bs. As., 14/8/92

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las provisiones contenidas en el art. 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091 art. 51.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar en la liquidación de "FORTALEZA" Coop. Ltda. de Seguros a los funcionarios Dres. Carlos Alejandro Landaburu (D.N.I. 11.410.148) y Enrique Alberto Cossio (D.N.I. 1[illegible]5.831), quienes revestirán el carácter de delegados liquidadores de Superintendencia de Seguros de la Nación, y cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente respecto de los delegados liquidadores actualmente en funciones.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial.— Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 28/8 Nº 2230 v. 28/8/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.798

Expediente Nº 28.334

Bs. As., 14/8/92

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las provisiones contenidas en el art. 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091 art. 51.

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar en la liquidación de "FIDES" Cía. Argentina de Seguros S.A. a los funcionarios Dres. Enrique Alberto Cossio (D.N.I. 13.735.831); Alejandro Fabio Pereyra (D.N.I. 17.636.359); Carlos Alejandro Landaburu (D.N.I. 11.410.148) y Ricardo Horacio Di Lorenzo (D.N.I. 10.130.336), quienes revestirán el carácter de delegados liquidadores de Superintendencia de Seguros de la Nación, y cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente respecto de los delegados liquidadores actualmente en funciones.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial.— Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 28/8 Nº 2231 v. 28/8/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.799

Expediente Nº 21.351

Bs. As., 14/8/92

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las provisiones contenidas en el art. 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091 art. 51.

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar en la liquidación de "PATRIA" Cía. de Seguros Generales S.A. a los funcionarios Dres. Betina Susana Stein (D.N.I. 14.026.180); Alejandro Fabio Pereyra (D.N.I. 17.636.359), quienes revestirán el carácter de delegados liquidadores de Superintendencia de Seguros de la Nación, y cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente respecto de los delegados liquidadores actualmente en funciones.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial.— Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 28/8 Nº 2232 v. 28/8/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Por intermedio del presente Edicto y por disposición del Administrador de la Aduana de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, notifica, cita y emplaza a los interesados en las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar Vista de las Resoluciones recaídas en las causas que se les instruye, que dice textualmente:

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE RIO GALLEGOS
RESUELVE:

Art. 1º — Condenar a: FERNANDEZ, José Alejandro, LEGUE LEGUE, Amanda del Carmen MANSILLA MANSILLA, José Idelfonso, MILLAN MANSILLA, Juan Arístides, con una multa (actualizada) de una vez el Valor de Aforo de fojas: 16, 5, 7, 7, por haber infringido las disposiciones Aduaneras conforme lo prevé el Art. 977 del C.A., multa esta que deberá hacer efectiva dentro de los (10) diez días hábiles a partir de su notificación, más los que por distancia dispone el art. 1036 del C.A.

Art. 2º — Intimar a los imputados para que una vez abonada la multa impuesta proceda a dar destinación aduanera permitida a las mercaderías en cuestión o su reembarco a su país de procediendo en ambos supuestos dar intervención al Departamento Técnica de Importación.

Art. 3º — Pase a la Sección Sumarios para su notificación y a Subadministración para sus demás efectos. Cumplido Vuelva.

SUMARIO	INTERESADO	S/INFRACCION ART.
SA-48-87-087-GA	Fernández, José Alejandro	Art. 977. C.A.
SA-48-87-163-GA	Legue Legue, Amanda del Carmen	Art. 977. C.A.
SA-48-87-172-GA	Mansilla Mansilla, José Idelfonso	Art. 977. C.A.
SA-48-87-206-GA	Millan Mansilla, Juan Arístides	Art. 977. C.A.

e. 28/8 Nº 2233 v. 28/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
020-122/92	30-50085213-1	LA OXIGENA S.A.I.C.

e. 28/8 Nº 2234 v. 28/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
140-020/92	30-54168237-2	XEROX ARGENTINA I.C.S.A.

e. 28/8 Nº 2235 v. 28/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
149-020/92	30-58535314-7	SERVOIL S.A.

e. 28/8 Nº 2236 v. 28/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
137-020/92	30-50413188-9	QUICKFOOD ALIMENTOS RAPIDOS S.A.

e. 28/8 Nº 2237 v. 28/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
154-020/92	30-53839534-6	SEVEN UP CONCESIONES S.A.I.C.

e. 28/8 Nº 2238 v. 28/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
147-020/92	30-50111730-3	QUELAC S.A.I.C.A.

e. 28/8 Nº 2239 v. 28/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
136-020/92	30-50058493-5	POL, AMBROSIO y Cía. S.A.C.I.

e. 28/8 Nº 2240 v. 28/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 011

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	% REDUCCION
156-011/92	30-61205624-9	INDUMENTARIA ANDINA SA.	100
157-011/92	33-61195961-9	CONFECCIONES CUYO SA.	100

e. 28/8 Nº 2241 v. 28/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 644/92

Designación de Representantes Fiscales para tramitar quiebras. Ampliación de facultades.

Bs. As., 24/8/92

VISTO lo solicitado por el Departamento Asuntos Legales de la Dirección de Zona V Metropolitana, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 584/92 de fecha 3 de agosto de 1992, se facultó a abogados del área citada a solicitar la quiebra de los contribuyentes y responsables que les fueran encomendadas.

Que resulta menester ampliar la facultad referida, extendiéndola a la tramitación judicial de las quiebras a requerir.

Que atento lo dispuesto en el Artículo 9º inciso a) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 11º de la citada Ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar la facultad conferida mediante Resolución Nº 584/92 de fecha 3 de agosto de 1992, para que los abogados pertenecientes al Departamento Asuntos Legales de la Dirección de Zona V Metropolitana: Alejandro Roberto COUSO (Legajo Nº 29.834/80), Jorgelina NEME (Legajo Nº 28.910/13), Héctor PADOVANI SANCHEZ (Legajo Nº 16.748/85), Vanda PASSAFARO (Legajo Nº 24.387/67) y Susana Graciela RODRIGUEZ (Legajo Nº 21.128/57), en forma conjunta, separada o indistinta tramiten las quiebras de los contribuyentes y responsables que les sean encomendadas.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 28/8 Nº 2242 v. 28/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 648/92

Interinatos. Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo (Laudo Nº 15/91). Prórroga.

Bs. As., 24/8/92

VISTO el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado mediante Laudo Nº 15/91, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece que los interinatos en cargos vacantes tendrán una duración máxima de SEIS (6) meses, computados desde el momento en que el agente se hizo cargo de la función o de contarse con la vacante presupuestaria si ello fuese posterior.

Que el segundo párrafo de la citada cláusula convencional determina —entre otros aspectos— que la Dirección General por disposición expresa podrá disponer su prórroga por igual término.

Que el régimen laboral vigente rige a partir del 28 de febrero de 1992, fecha a partir de la cual corresponde computar el plazo mencionado en el caso de los interinatos preexistentes, los que caducarán el próximo 28 de agosto.

Que ante tal circunstancia y frente al cúmulo de cargos que deben ser concursados, resulta materialmente imposible regularizar la totalidad de estas situaciones dentro del exiguo lapso acordado al efecto por la norma convencional.

Que en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y atendiendo a las previsiones del citado artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo vigente por Laudo Nº 15/91, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por el término máximo de SEIS (6) meses aquellos interinatos que venzan el 28 de agosto del corriente año, acorde con lo normado en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 28/8 Nº 2243 v. 28/8/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 723

Bs. As., 14/8/92

VISTO lo dispuesto por el artículo 1º, de la Ley Nº 13.273 y el artículo 74 del citado cuerpo legal sustituido por la Ley Nº 20.531 y el artículo 36 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado a su cargo funciones que cumplía el ex-INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, organismo que dependía de esta Secretaría, y que fuera disuelto por el mencionado decreto.

Que la continuación del asesoramiento de la Comisión del Alamo en los temas que son de su legal incumbencia es oportuna, conveniente y necesaria para el desempeño de las funciones que son de competencia de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Comisión Nacional del Alamo propende a la difusión y fomento de aspectos científicos, técnicos, sociales y económicos del álamo y del sauce.

Que la REPUBLICA ARGENTINA forma parte la Comisión Internacional del Alamo, establecida en 1947 y que se integró en el marco de la F.A.O. en 1959.

Que es facultad del suscripto emitir el presente acto conforme a lo dispuesto por el Decreto 2632 del 12 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — La Comisión Nacional del Alamo continuará prestando a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA el asesoramiento que brindaba al ex-INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, en el ámbito de su legal incumbencia, cuando esta Secretaría lo requiera.

Art. 2º — La Comisión Nacional del Alamo sugerirá y propiciará ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la adopción de medidas convenientes o necesarias tendientes para reflejar los aspectos más relevantes del cultivo y aprovechamiento del álamo y sauce.

Art. 3º — La Comisión Nacional del Alamo será presidida por el Director Nacional de Producción Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MARCELO REGUNAGA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 28/8 Nº 2281 v. 28/8/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE CARNES

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 21 AL 31/08/92

CARNES		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		306.00
1/2 res	153.00	
Cuartos	76.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.62	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.49	
PORCINA: (excepto lechones)		130.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.24	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.54	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		160.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.90	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.30	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3519 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 28/8 Nº 2244 v. 28/8/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 18/8/92

VISTO las presentes actuaciones (D/AT/13.411/90) originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General al responsable "Francisco Mario SIGNORELLI", con domicilio desconocido, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación fiscal se detectaron diferencias a favor de este Organismo, por lo cual, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" respecto de los periodos fiscales comprendidos entre enero de 1987 y marzo de 1988, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo formulado.

Que, tal cargo obedece a que durante los periodos fiscales mencionados el responsable ha omitido declarar e ingresar el tributo correspondiente a ventas de artículos gravados ("Colonia Desodorante LOANDA" y "Colonia Desodorante KHENG SEE"), y que según el ordenamiento legal pertinente, están alcanzados por el impuesto de marras.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS TRES CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 3,16) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador".

Que, en consecuencia, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 56 párrafos primero, segundo y tercero y 62 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citado), procede instruir sumario por la infracción señalada.

Que, el desconocimiento del domicilio del responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al responsable Francisco Mario SIGNORELLI, de las actuaciones administrativas y del cargo formulado con relación al Impuesto Interno-rubro "Artículos de Tocador", para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 18:30 horas.

Art. 5º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10 a 17 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

Art. 6º — *Notifíquese por edictos durante cinco* (5) *días en el* Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - JEFE (INT.) DIV. REVISION Y RECURSOS - REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS.

e. 24/8 Nº 2157 v. 28/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

D.G.I. Comunica:

Publicación de Edictos (Res. Gral. Nº 3423)

Se rectifica la publicación Nº 1345 efectuada en el Boletín Oficial desde el 27.5.92 al 2.6.92 inclusive, de la siguiente manera:

DONDE DICE:		
30-50241914-1	CAIAFA e HIJOS S. A.	Agencia Nº 12
DEBE DECIR:		
30-50241914-1	CAIAFA e HIJOS S. C. A.	Agencia Nº 12
DONDE DICE:		
30-62978865-4	FABRIMETAL S. R. L.	Agencia Nº 12
DEBE DECIR:		
30-62978865-4	FABRIMETAL S. H. de LOPEZ, Luis E. A. y DELGADO, M.	Agencia Nº 12
DONDE DICE:		
20-04555725-5	LOPRESTI, Héctor Antonio	Agencia Nº 12
DEBE DECIR:		
20-04555725-2	LOPRESTI, Héctor Antonio	Agencia Nº 12

e. 25/8 Nº 2191 v. 31/8/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

BARBEITO, Teresa
GALKER, Jorge Augusto
GARCIA, Rubén Darío
OVIEDO, Pedro
GODOY, Miguel Angel

e. 26/8 Nº 2202 v. 8/9/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

GOMEZ, Eduardo
LOPEZ, Carlos Alberto
LOPEZ, Ricardo Amadeo

e. 26/8 Nº 2203 v. 8/9/92

MINISTERIO DE JUSTICIA

COMISION ASESORA DE LA MAGISTRATURA

Decreto Nº 1179/91

Se convoca a los abogados, que pertenezcan o no al Poder Judicial, interesados en ocupar cargos de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA Y JUEZ NACIONAL DE CAMARA, a inscribirse en el Registro de Aspirantes.

La inscripción se efectuará durante TREINTA (30) días hábiles siguientes al 31 de agosto de 1992.

Los profesionales deberán retirar la documentación requerida en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Colegios de Abogados de los distintos Departamentos Judiciales ubicados en las provincias y/o en la Federación Argentina de Colegios de Abogados y/o Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

Asimismo, quienes ya se encuentran inscriptos, podrán agregar documentación y/o modificaciones en los cargos a que aspiran.

La documentación debidamente cumplimentada será remitida a Gell y Obes 2289 —código postal 1425— Capital Federal, incorporando en el sobre, la siguiente leyenda: "Documentación Decreto Nº 1179/91".

Buenos Aires, 24 de agosto de 1992.

Dr. Alfredo COLOMBO, Secretario — Dr. Mariano CAVAGNA MARTINEZ, Presidente

e. 27/8 Nº 2245 v. 31/8/92

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. Nº 8545/92; 9334/92; 8368/92 Y 8369/92.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto-Ley 6848/63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 75 a cargo de la Dra. NOEMI BINDA, de los años 1945 a 1981; COMERCIAL Nº 11, a cargo del Dr. FEDERICO MIGUEL BARGALLO, SECRETARIA Nº 21 a cargo del Dr. GERARDO D. SANTICCHIA, de los años 1961 a 1982; TRABAJO Nº 7 a cargo del Dr. ROBERTO VICENTE CINETTO, SECRETARIA UNICA de la Dra. GRACIELA LIDIA VICENTI, de los años 1969 a 1982; TRABAJO Nº 16 a cargo de la Dra. CRISTINA IBAÑEZ DE QUINTANA, SECRETARIA UNICA DEL Dr. MARCELO JULIO NAVARRO, de los años 1969 a 1982; y que estén comprendidos en el Art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 25/8 Nº 2192 v. 27/9/92